



DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACION N° 2
GRUPO N° 4
77319835721

FRUTICOLA AGROKING DOS SpA.
RUT N° 76.820.362-8

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

RES. EX. N° 2865

SANTIAGO, 28 de octubre de 2019

VISTOS:

1° La presentación formulario 2117, de fecha 03 de septiembre de 2019, folio 77319835721, efectuada por don Ricardo Andres Silva Pereira, RUT N° 15.498.027-K, actuando con poder especial de la sociedad **FRUTICOLA AGROKING DOS SpA, RUT N° 76.820.362-8**, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] domiciliados en F [REDACTED] comuna de [REDACTED] giro comercial cultivos agrícolas y explotación de fruta, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2020.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la sociedad **FRUTICOLA AGROKING DOS SpA. RUT N° 76.820.362-8**, se constituyó con fecha 16 de octubre de 2017, como sociedad por acciones, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público Titular de la 29° Notaria de Santiago, don Raúl Undurraga Lazo, Repertorio N° 6555-17. e inició actividades el 20/12/2017. El objeto social es la explotación de predios agrícolas en general, la plantación de vides y frutales en dichos predios, la realización de todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de dicho objeto, así como todos los demás actos y contratos que los socios acuerden, pudiendo para ello participar en sociedades de toda clase.

2° El capital de la sociedad asciende a la suma de diez millones de pesos, dividido en un millón de acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, suscrito y pagado, de siguiente manera: a) El accionista INMOBILIARIA, ASESORIAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA, suscribe y paga, la cantidad de quinientas mil acciones, a un valor de diez pesos por acción, lo que determina un valor total de suscripción ascendente a cinco millones de pesos; b) El accionista INVERSIONES LAB LIMITADA, suscribe y paga, la cantidad de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete acciones, a un valor de diez pesos por acción, lo que determina un valor total de suscripción ascendente a un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos; c) El accionista INVERSIONES Y ASESORIAS SAN DIEGO LIMITADA, suscribe y paga, la cantidad de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete acciones, a un valor de diez pesos por acción, lo que determina un valor total de suscripción ascendente a un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos, y d) El accionista INVERSIONES Y ASESORIAS LITU SpA, suscribe y paga, la cantidad de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis acciones, a un valor de diez pesos por acción, lo que determina un valor total de suscripción ascendente a un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesos.

3° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, esto es : " c) Cuando una determinada moneda influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente", para ello acompaña escritura de constitución de fecha 16/10/2017, contrato comercial de compraventa temporada 2018/2019 entre la solicitante y la Exportadora BB Trading SpA, RUT N° 76.411.988-6, en la cláusula tercera, inciso 4°, especifica que la compradora efectuará los pagos expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente el día anterior al pago, facturas de venta de frutas a la empresa Exportadora BB Trading SpA y facturas de compras de materias primas agrícolas, insumos, materiales y escritura de constitución .

4° Que, el N° 2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio, podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que, dispone en lo pertinente la Res. Ex N° 62 de 14/05/2008, en lo relacionado con la causal contenida en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el objeto social, la actividad económica declarada, lo expresado en la cláusula tercera, inciso 4°, del contrato que acompaña, y las facturas de compras de materias primas, maquinarias, fertilizantes e insumos agrícolas que adquiere en dólares, que la solicitante cumple con los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2 del citado artículo 18 del Código Tributario.

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, en consecuencia y dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3 letra c) de la Resolución Exenta N° 62 de fecha 14/05/2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

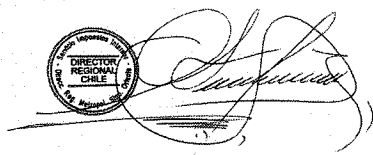
AUTORIZÁSE a FRUTICOLA AGROKING DOS Spa., RUT N° 76.820.362-8, a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.


Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto Torres
Fecha: 2019.10.29 13:15:31 -03'00'

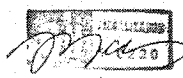
**CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. TRA. 246/1758/2015 DE 30/10/2015**



Firmado digitalmente
por JANETT ROJAS
MARTINEZ
Fecha: 2019.10.28
14:11:19 -03'00'

JRM/lav/mec
DISTRIBUCION:
FRUTICOLA AGROKING DOS SpA RUT N° 76.820.362-8

Subdirección de Fiscalización.
Departamento Fiscalización N° 2
Grupo N° 4



Firmado digitalmente
por MARIA ELENA
CEBALLOS ANRIQUEZ
Fecha: 2019.10.28
12:38:31 -03'00'



Firmado digitalmente por
LORETO ACUNA VERDUGO
Fecha: 2019.10.28 12:55:51
-03'00'

